RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2021-00330-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Decisión: Inadmite demanda.

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades, se inadmite nuevamente la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

a) Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

b) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., indicando de forma clara y concisa la cuantía del inmueble a usucapir, acorde con la certificación catastral allegada con el libelo petitorio.

c) Allegue poder conforme a lo normado en el articulo 5 del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

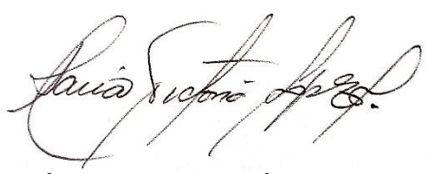

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af